

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

Correo:j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No.273

Mercaderes, Cauca, Veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 194504089001 2021-00028-00  
DTE: MI BANCO S.A. NIT-869.025.971-5  
DDO: ALBA YANET MITIS GONZALEZ

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por La demandante MI BANCO S.A. NIT-869.025.971-5 en representación del apoderado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en contra de ALBA YANET MITIS GONZALEZ.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Establece el artículo 82 del C.G.P *REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: numeral 4º *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*".*

ARTÍCULO 619 C.C. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

CASO EN ESTUDIO

- (1) El despacho observa inconsistencia entre el valor solicitado como capital y el valor suscrito en el pagare N°0970208.
- (2) Del mismo modo el despacho encuentra necesario que se anexe la tabla de amortización todo con el fin de poder verificar las fechas solicitadas de los intereses de plazo.
- (3) De la revisión del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante no es posible verificar que la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA se encuentre facultada para otorgar poderes especiales.

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por la señora JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en contra de ALBA YANET MITIS GONZALEZ.

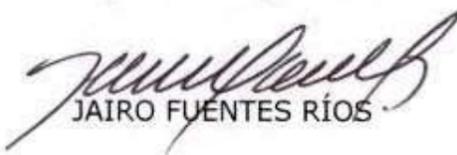
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación al abogado ALBA YANET MITIS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.163.046 expedida en Popayán Cauca y T.P No. 157.745 del C.S.J, para actuar como endosatario para el cobro judicial conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 273 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 035) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.